

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diez de agosto de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Mediante escrito allegado el pasado 26 de julio, el señor ISRAEL AVILA CACERES identificado con C.C. 91.457.641 solicitó iniciar incidente de desacato en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por incumplimiento a fallo de tutela de segunda instancia emanado del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de 18 de julio de 2022, estando pendiente emitir decisión del presente asunto.

ACTUACION PROCESAL

Basa su solicitud la parte accionante en la orden emitida en fallo de tutela de segunda instancia emanado del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de 18 de julio de 2022, numeral segundo:

“SEGUNDO:TUTELAR el derecho fundamental de petición al accionante el señor ISRAEL AVILA CACERES, y en consecuencia ordena a PROTECCIÓN SA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a emitir una respuesta conforme a los lineamientos constitucionales, esto es: de fondo, clara, oportuna con lo solicitado en la petición y a su vez exponga un término para el cumplimiento efectivo del fallo del 13 de noviembre de 2015, emitido en Primera Instancia por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga y modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga.”

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el 27 de julio de 2022 se emitió auto de requerimiento previo a admisión, ordenando requerir a los siguientes funcionarios vinculados a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. quienes, según certificado de existencia y representación legal de la entidad, ejercen la Representación Legal de la misma, de forma múltiple y simultánea:

NOMBRE	NUMERO DE CEDULA	CARGO
JUAN DAVID CORREA SOLORIZANO	98.542.022	Presidente

2022-184
INCIDENTE DE DESACATO

MARIA CLAUDIA REY CASTILLO	51.985.303	Vicepresidente Comercial
PATRICIA RESTREPO GUTIERREZ	42.825.614	Vicepresidente de Riesgos
JUAN PABLO ARANGO BOTERO	98.545.420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
FELIPE ANDRES HERRERA ROJAS	15.515.499	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Inversiones
DAVID ACOSTA BAENA	1.037.615.180	Representante Legal Judicial
NATALIA RENGIFO CADAVID	1.152.438.614	Representante Legal Judicial
DANIEL GIRALDO GIRALDO	1.037.581.063	Representante Legal Judicial
ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO	43.985.699	Representante Legal Judicial
MARIA CAROLINA PEÑUELA PEREZ	43.971.629	Representante Legal Judicial
JULIANA MONTOYA ESCOBAR	39.176.497	Representante Legal Judicial
ZOE ISAZA RESTREPO	39.685.753	Representante Legal Judicial
PABLO MAURICIO FERRER HENAO	71.722.470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

A continuación, con auto de 2 de agosto siguiente se dio apertura formal al presente tramite.

Posteriormente, la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., recorrió traslado al trámite incidental oportunamente informando sobre el cumplimiento de la Sentencia del 13 de noviembre de 2015, emitida en Primera Instancia por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga y modificado en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, en los siguientes términos:

“Respecto del caso particular, nos permitimos informar que esta Administradora en cumplimiento de la orden, brindó respuesta de fondo al accionante mediante comunicación del 8 de agosto de 2022 la cual se adjunta a este escrito en la que se resolvieron cada una de sus solicitudes con un pronunciamiento claro y expreso, informando el cumplimiento dado al proceso ordinario.”

De este modo, en respuesta al derecho de petición remitido al actor a través de correo electrónico se le informó lo siguiente:

“Queremos informarle que luego de realizar el análisis de su cuenta individual, verificar la información entregada por usted, acorde con los lineamientos legales y en cumplimiento a orden judicial, reconocemos Pensión de Invalidez, teniendo en cuenta que usted fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, determinando el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 53.95% con fecha de estructuración 05 de febrero de 2007.

...

Para garantizar el ingreso a nómina de pensionados, te invitamos a consultar el Anexo 1 – PASOS A SEGUIR en donde encontrarás los pasos a seguir; así mismo, todas las consideraciones legales para la determinación del derecho a la prestación reconocida en esta notificación en el Anexo 2 – Consideraciones Legales Dicho pago será realizado por la Aseguradora Suramericana de Seguros que realizó la cotización de la Renta Vitalicia.”

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Es así, que para dar solución al presente tramite se tendrán en cuenta las pruebas aportadas a lo largo del trámite de Tutela e incidente de Desacato por las partes, analizando de forma exhaustiva si en este caso se produce un desconocimiento de parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a la orden contenida en fallo de tutela de segunda instancia emanado del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de 18 de julio de 2022, numeral segundo.

En consecuencia, se deja en claro que en el presente caso, el objeto principal de la orden contenida en Sentencia de Tutela de segunda instancia emanado del Juzgado quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga de 18 de julio de 2022 se basa en la respuesta a la petición radicada por el accionante y el cumplimiento de la Sentencia del 13 de noviembre de 2015, emitida en Primera Instancia por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga y modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. allegó constancias de haber dado respuesta al derecho de petición del accionante y comunicando que se reconoció pensión junto con los requisitos necesarios para que el actor pueda ser incluido en nómina de pensionados, considera este Despacho cumplida la orden emitida en fallo de tutela de segunda instancia emanado del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de 18 de julio de 2022, lo que implica que no hay razón para imponer sanciones por desacato en su contra.

Es así, que se denegara la prosperidad de este trámite por cumplimiento.

CONCLUSION

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a favor del señor ISRAEL AVILA CACERES, con respecto a la orden de tutela de fecha 13 de diciembre de 2021, bajo el entendido que ya se celebró la junta médica tendiente a determinar la necesidad del servicio de enfermería nocturna, generando un reporte negativo al respecto.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela de segunda instancia emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga de 18 de julio de 2022, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el incidente propuesto por el señor ISRAEL AVILA CACERES identificado con C.C. 91.457.641 contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. - COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **10 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 101** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría